

CÁMARA DE DEPUTADOS MECÁNICA	
17 SET 2003	
SEC: D	Nº 4388 LEG: 114

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“Emergencia Económica de Medios de Comunicación”

ARTÍCULO 1º: Declárase el estado de emergencia para el sector de medios de comunicación por el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la sanción de la presente ley.-

ARTÍCULO 2º: Considerase medios de comunicación a las empresas de servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta, de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes, y a las empresas de producción de programas de televisión y de películas.-

ARTÍCULO 3º: Suspéndanse totalmente todo tipo de ejecuciones iniciada contra los sujetos definidos en el artículo 2º por la Administración Federal de Ingresos Públicos o cualquiera de sus dependencias, tanto administrativas como judiciales que involucre cotizaciones en concepto de aportes y contribuciones a los regímenes de seguridad social, hasta tanto se dicte la totalidad de las normas pertinentes para la regulación del sector.-

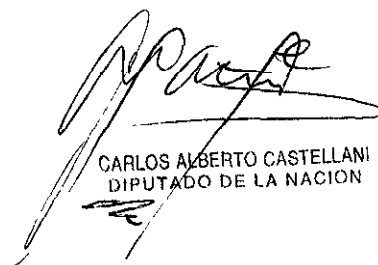
ARTÍCULO 4º: Intrúyese al Poder Ejecutivo Nacional que en uso de las facultades delegadas por la ley 25.561, deberá proceder a dictar las normas que se necesiten para paliar la crisis de este sector.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 6º: De forma.-



LISANDRO MAURICIO SEJAS
DIPUTADO DE LA NACION



CARLOS ALBERTO CASTELLANI
DIPUTADO DE LA NACION